

## PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletín oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.



## ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

## Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 313.

*Real decreto decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Badajoz y el Juez de primera instancia de Llerena, con motivo de un auto de amparo de posesion dictado por el último á favor de D. Juan Montero en las aguas procedentes de un pozo de su dominio particular en el sitio llamado el Salobral.*

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Badajoz y el Juez de primera instancia de Llerena, de los cuales resulta que D. Juan Montero y Espinosa, vecino de Aznaga, despues de haber solicitado y obtenido en 1850 facultad judicial para acotar ciertos terrenos de su propiedad en el sitio llamado el Salobral, en el cual existe un regajo ó abrevadero comun conocido con la denominacion de Bernardo, acudió al juzgado de primera instancia en 17 de Julio de 1851 pidiendo se le amparase en la posesion en que se hallaba de disponer de aquellas aguas, procedentes de un pozo de su particular dominio, y en la cual queria turbarle su vecino D. José Ortiz y Romero, sobre lo cual ofrecia la oportuna informacion sumaria: que recibida esta, de la cual resultó por la declaracion de cinco testigos que los ganados de Ortiz bajaban en efecto á beber al indicado sitio, el Juez dictó auto de amparo, condenando á aquel en las costas: que habiéndole hecho saber esta providencia, acudió al Ayuntamiento de Aznaga, cuyo Alcalde-Corredor ofició al Gobernador de la provincia enterándole de que la declaracion de ser el abrevadero público se hizo por un acuerdo del Ayuntamiento á consecuencia de un expediente instruido á instancia del mismo Ortiz, con motivo de haberle impedido Montero de Espinosa el uso de las aguas: que

el Gobernador, con presencia de esta comunicacion, requirió de inhibicion al juzgado; y este, oido al actor y al Fiscal, dictó auto declarándose competente, haciéndolo saber al Gobernador, quien insistiendo, despues de oido el Consejo provincial, en el requerimiento hecho, dió lugar á que quedase formalizada la presente competencia:

Vista la Real orden de 17 de Mayo de 1838, en cuya disposicion quinta se encarga á los Alcaldes que impidan cuanto pueda obstar al uso de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados; previniendo tambien que no se dé á la ley de 8 de Junio de 1813, restablecida en 1836, mas extension de la que expresan su letra y espíritu, segun los cuales el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular solo puede hacerse sin perjuicio de aquellas servidumbres:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe á los Jueces admitir interdictos de manutencion ó restitucion contra las providencias dictadas por los Ayuntamientos en el círculo de sus atribuciones.

Visto el art. 80, párrafo segundo de la ley municipal vigente, que declaran atribucion de los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes, donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Considerando, 1.º Que el acotamiento solicitado y obtenido por D. Juan Montero de Espinosa no le dió derecho para prohibir á sus vecinos el uso de las aguas procedentes del pozo situado en terreno de su propiedad, puesto que resultan ser de uso comun, segun la informacion recibida ante el Ayuntamiento, y se halla por consiguiente comprendido en la terminante disposicion que respecto á servidumbres públicas contiene la Real orden citada de 17 de Mayo de 1838.

2.º Que aun cuando así no fuese, y Espinosa se creyese con derecho á la propiedad exclusiva de las aguas, no es el medio del interdicto el que ha debido intentar por estar prohibido expresamente contra las disposiciones gubernativas dictadas por la Administra-

cion en materia de sus atribuciones, á tenor de lo dispuesto en la mencionada Real orden de 8 de Mayo de 1839, sin perjuicio de que entable la accion oportuna en los términos que las leyes le conceden:

3.º Que el Ayuntamiento, al formar su acuerdo despues de la instruccion del expediente, procedió conforme á las facultades que el artículo y párrafo de la citada ley señala, facultades que serian de todo punto ilusorias si cometida por un particular la usurpacion de un aprovechamiento comun no pudiera evitar el abuso protegido por la intervencion indebida de la Autoridad judicial;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en San Ildefonso á 9 de Julio de 1852.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bertran de Lis.

Núm. 314.

En repetidas circulares de este Gobierno, y particularmente en las de 18 de Mayo y 19 de Julio del presente año, hice conocer á los Alcaldes de la provincia la necesidad é importancia de reparar y conservar las vias de comunicacion vecinal, sin las cuales, enlazadas con las generales, no hay prosperidad ni bienestar posible para los pueblos. En la última de dichas circulares, previne que á manera que las mieses fuesen levantándose, procedieran los Alcaldes á señalar la anchura que deben tener los caminos de primero y segundo orden con arreglo al itinerario formado por este Gobierno, obligando al mismo tiempo á los dueños de los terrenos adyacentes á aquellos á abrir una zanja que sirva de límite en toda la estension de la finca por la parte lindante con la vía pública. Es llegado ya el caso de proceder á llevar á efecto lo acordado, en atencion á permitirlo así el estado de los campos, y en consecuencia, no solo reitero á los Alcaldes el contenido de mi circular de 19 de Julio, sino que les advierto, que hallándose recorriendo el territorio de la provincia el arquitecto de la misma, con el fin de reconocer y proyectar las obras de caminos, puentes, alcantarillas y demas que sean de urgente necesidad en los pueblos, vigilará á la vez el cumplimiento de lo que está prevenido sobre la apertura de las zanjas, dándome cuenta de las omisiones que notára en el particular, además de que dispondré la salida de Comisionados que hagan

Núm. 317.

Depositaria de los fondos provinciales de la provincia de Palencia.

Mes de Julio de 1852.

**Estracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Julio que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:**

**CARGO.**

Primeramente son cargo 423022 reales 33 mrs. vellon que resultaron existentes en fin del mes anterior. . . . .  
 Idem por los de arbitrios establecidos. . . . .  
 Idem de Beneficencia. . . . .  
 Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:

Por ingresos extraordinarios. . . . .

Total cargo rs. vn. . . . .

Reales vellon.	
423022	33
3291	
320	
	36
426669	33

un reconocimiento ocular para venir á saber cuales son los Alcaldes celosos y cuales los que hayan descuidado el deber que les está confiado, puesto que no acostumbrado á dar órdenes para que no se cumplan, estoy resuelto á hacer que cada cual coopere en la parte que tiene señalada al mejoramiento de las vias de comunicacion tan imperiosamente reclamadas por el interés de los pueblos que me están confiados. Palencia 13 de Agosto de 1852.=Miguel Dorda.

Núm. 115.

El Señor Gobernador de la provincia de Burgos, con fecha 12 del actual, me comunica haberse elado parte de que Gerónimo Gonzalez (a) Montaña, ha extraido de la casa de un sastre de aquella ciudad los efectos que á continuacion se espresan, y que se ha dirigido á Astudillo, con objeto de venderlos en aquella villa, Revando además calzado hecho: en su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia Civil y demas dependientes de Vigilancia de esta provincia, procuren la captura del referido Gerónimo Gonzalez y si fuese habido le conduzcan á disposicion del Sr. Gobernador de Burgos, con los efectos que se le encuentren. Palencia 14 de Agosto de 1852.=Miguel Dorda.

*Efectos extraídos.*

Una pieza de paño negro como de 8 varas, otra id. mas superior de 8 y  $\frac{1}{2}$  varas, otra color pasa ú oja sera de 10 id., un corte de pantalon satén negro con la faja ó muestra de la fábrica, dos cortes como de 4 varas, color pasa.

Núm. 116.

Habiéndose asentado de la villa de Poblacion de Cerrato Manuel Maestro, de las cosas que á continuacion se espresan sin que se sepa su paradero: encargo á los Alcaldes, Guardia Civil y demas dependientes de Vigilancia, procuren la captura de dicho sujeto, y si fuese habido le conduzcan á disposicion del Alcalde de dicha villa de Poblacion de Cerrato. Palencia 12 de Agosto de 1852.=Miguel Dorda.

*Señas.* Edad sesenta y seis años, estatura regular, pelo y barba blanca, viste ropa de paño de Astudillo, botas de Villaviudas y abarcas, sombrero de copa alta entretubo á medio usar, coge de la pierna izquierda.

**DATA.**

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
<b>CAPITULO 1.º</b>			
Artículo 1.º { Son data 5205 reales vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	3539	1666	5205
Artículo 3.º Idem por Comisiones especiales.	916	"	916
Artículo 4.º Idem por administración, conservación y reparación de líneas provinciales.	749	"	749
Artículo 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia.	4920	"	4920
<b>CAPITULO 2.º</b>			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.	6899 29	183 11	7083 6
Artículo 2.º Idem por las de Instrucción primaria.	1592	"	2592
<b>CAPITULO 3.º</b>			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Hospital de dementes de Valladolid.	4106	"	4106
Artículo 2.º Idem por las de la de Socorros ó Hospicio	627 6	6028 2	6655 8
Artículo 3.º Idem por las de la casa de expositos Maternidad y sus hijuelas.	6879	2531 31	9410 31
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.	623	1050	1673
<b>CAPITULO 4.º</b>			
Idem por las de conservación y reparación de las existentes.	310	"	310
<b>CAPITULO 6.º</b>			
Idem por los de conservación y fomento de los montes.	1333	25 6	1358 6
<b>CAPITULO 7.º</b>			
Idem por impresiones para las operaciones de la quinta.	"	112	112
<b>CAPITULO 9.º</b>			
Idem por gastos imprevistos á saber:			
por los modelos de las cuentas municipales	"	40	40
por impresiones hechas.	"	480	480
por la conducción de las cuentas de fondos provinciales y su franqueo.	"	22 20	22 20
por dos ejemplares para la redacción de las cuentas de fondos provinciales.	"	11	11
<b>Total data rs. vn.</b>	<b>32494 1</b>	<b>12150 2</b>	<b>44644 3</b>

**RESUMEN:**

Importa el cargo.	426669	33
Idem la data.	44644	3
<b>Existencia para el siguiente mes. rs. vn.</b>	<b>382025</b>	<b>30</b>

De forma que importando el cargo cuatrocientos veinte y seis mil seiscientos sesenta y nueve rs. treinta y tres árs. y la data cuarenta cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro rs. tres mrs. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de trescientos ochenta y dos mil veinte y cinco rs. treinta mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Agosto. Palencia á 31 de Julio de 1852. = El Depositario de los fondos provinciales, Dionisio Villumbrales. = Está conforme. = El Interventor, Francisco de Huertas. = V.º B.º El Gobernador, Dorda.

**ANUNCIOS.**

*Comision superior de instruccion primaria de Palencia.*

En Baltanás se ha creado una escuela de niñas dotada con dos mil rs. de los fondos municipales, casa, y la retribucion de las niñas que no sean pobres, se proveerá por oposicion en el mes Noviembre próximo.

Las escuelas de niñas creadas en Melgar de Yu-

so y Mazariegos no se han provisto por falta de aspirantes: cada una de ellas está dotada con mil trescientos treinta y tres rs.; casa, y las niñas no pobres satisfarán de retribucion mensual un real las que hagan calceta y dos las que cosan y borden.

En Vertabillo se ha creado otra escuela de niñas dotada con mil trescientos treinta y tres rs. de los fondos municipales, casa, y la retribucion anual de una fanega de trigo que pagará cada niña no pobre.

Las aspirantes á estas tres escuelas, dirigirán sus

solicitudes á la Secretaría de esta Comisión antes de espirar el día quince de Setiembre, acompañadas de la certificación de buena conducta y del título ó un testimonio de él. Palencia 12 de Agosto de 1852. E. P., Miguel Dorda.=Felipe Prieto y Aguado.=Secretario.

#### Ayuntamiento de Antigüedad.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa, su dotacion una fanega de trigo morcajo cada un vecino, que en Setiembre de cada año cobra el agraciado; y que alzadamente ascenderá á 200 fanegas, sin que el Ayuntamiento responda de las fallidas. Los aspirantes podrán dirigir sus pretensiones en regla y francas, al Presidente del Ayuntamiento, hasta el 1.º de Setiembre próximo. Antigüedad 8 de Agosto de 1852.=El Alcalde, Fabian Barcenilla.

#### Ayuntamiento de Villanúño.

Instalada la Junta pericial de este distrito, y habiendo de proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo venidero de 1853, para hacerlo con el debido acierto, se hace preciso que toda persona así vecino como forasteros sujetos á dicha contribucion, presenten sus relaciones por duplicado con arreglo á Instrucion en el término de un mes, contado desde su insercion en el Boletín ó de otro modo la Junta procedera á formarlas á costa de los morosos, quienes despues de quedar sujetos á la multa que impone el Real Decreto no tendrán derecho á reclamar de agravio. Lo que se anuncia al público para que no alegue ignorancia. Villanúño á 12 de Agosto de 1852.=P. A. D. A., Juan Abad, Secretario.

### PARTE NO OFICIAL.

En la posada de la calle de los Soldados, núm. 3, se ha establecido una vizcaina, la que ha mejorado todos los locales de dicho establecimiento; admite toda clase de personas con el agrado y limpieza que usan las provincianas, se servirá toda clase de comidas con abundancia y á un precio muy arreglado. En dicho establecimiento se hallará siempre una persona dispuesta á evacuar los negocios que se tengan con las oficinas de esta capital ó de particulares, sin retribucion alguna.

I.

Se arriendan los pastos del monte de Frausilla en el término de la villa de Dueñas para la invernada próxima. El encargado del monte es D. Jorge Recuero, vecino de Cuvillas de Santa Marta, quien enterará del precio y condiciones.

Los pastos del monte y solillo titulado de Ramirez, en término de Quintana del Puente, se arriendan para la próxima temporada de invierno. El encargado es D. Tomás Pascual, vecino de Cordovilla la Real.

#### Venta de hierro.

En la calle Mayor principal de esta Ciudad núm. 150, esquina á la de los soldados, se venden hierros de todas clases de primera calidad á precios nunca vistos hasta el día, por su baratura,

Palencia, imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero, Núm. 5.

y entre ellos aros para carros y carros-matos, hejes y vujes para los mismos de superior calidad, pletinas para cubas y herradas, redondos y cuadrados para rejas y balcones, cortadillo para clavos y cebicas hechas perfectamente de clavo embutido y tornillos, con la rebaja de un 25 por 100 del precio ordinario. Tambien se dan á plazos con fiador abonado de la ciudad.

En el mismo despacho se vende carbon de piedra y toldos de lona embreados muy superiores para carros á precios mas equitativos que en Santander.

## LOLERIAS NACIONALES. AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el día 21 de Agosto próximo, sea bajo el fondo de 144.000 pesos fuertes, valor de 30.000 billetes á *Noventa y seis reales* cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 808 premios y 8 aproximaciones 108.000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.		PESOS FUERTES
1.	de..	30.000.
1.	de..	10.000.
1.	de..	4.000.
1.	de..	2.000.
4.	de..	1000. . . . . 4.000.
17.	de..	500. . . . . 8.500.
25.	de..	400. . . . . 10.000.
30.	de..	200. . . . . 6.000.
50.	de..	100. . . . . 5.000.
678.	de..	40. . . . . 27.120.
808. . . . .		
2 Aproximaciones de 340 ps. cada una para el número anterior y posterior al premio de 30.000. . . . .		680.
2 Id. de 170 para id. al de 10.000. . . . .		340.
2 Id. de 100 para id. al de 4.000. . . . .		200.
2 Id. de 80 para id. al de 2.000. . . . .		160.
		<hr/>
		108.000.

Si el número 1 obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 30.000; y si fuere este el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30.000 billetes estarán subdivididos en octavos á *doce reales* cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion. Madrid 10 de Julio de 1852.=Mariano de Zea.

#### DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

*Estraccion de la primitiva que se ha de celebrar en Madrid el Lunes 30 de Agosto de 1852.*

Los pagos de las ganancias se harán con toda puntualidad á proporcion de las que resulten en cada Ambos, Terno ó Extracto, con el aumento de cuarenta por ciento á los Ambos, y ciento por ciento á los Ternos, y no se podrá pretender el importe de la ganancia sin la exhibicion de los pagarés impresos y sellados por la Direccion general de la misma Renta.